



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, ESTABLECIENDO UN RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN POR ERRORES EN EL CÁLCULO TARIFARIO ELÉCTRICO, Y REALIZA LAS ACCIONES QUE SE INDICAN

FUNDAMENTOS

Los errores sistemáticos detectados en la aplicación de los reajustes tarifarios eléctricos durante los últimos períodos han evidenciado deficiencias estructurales en el marco regulatorio vigente que rige la fijación y corrección de tarifas en el sector eléctrico chileno. La duplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en los cálculos tarifarios, reconocida oficialmente por la Comisión Nacional de Energía (CNE) tras la detección realizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), constituye un error metodológico de magnitud considerable que ha generado un perjuicio económico directo estimado en más de ciento dieciséis millones de dólares estadounidenses, afectando patrimonialmente a millones de usuarios del servicio público eléctrico. La incidencia de estos errores en el Índice de Precios al Consumidor nacional, calculada en hasta 0,2 puntos porcentuales mensuales, trasciende el ámbito sectorial para convertirse en un factor distorsionante de los indicadores macroeconómicos fundamentales que orientan las políticas monetarias y fiscales del país, lo que agrava sustancialmente la dimensión del problema identificado.

El marco jurídico contenido en el artículo 146 del Decreto con Fuerza de Ley N°4 de 2007, que constituye la Ley General de Servicios Eléctricos, establece que las tarifas eléctricas deben fijarse mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Energía, previo informe técnico de la Comisión Nacional de Energía. Esta arquitectura institucional responde al modelo tradicional de regulación económica aplicable a servicios públicos en régimen de monopolio natural, donde la autoridad administrativa sustituye los mecanismos de formación de precios de mercado para equilibrar la rentabilidad razonable de las empresas distribuidoras con la protección de los usuarios cautivos. Sin embargo, la normativa vigente adolece de una omisión legislativa crítica: no contempla mecanismos específicos de restitución inmediata ni procedimientos expeditos de corrección cuando los decretos tarifarios contienen errores metodológicos, de cálculo o de aplicación que perjudican económicamente a los consumidores. Esta laguna normativa genera una asimetría procedimental inadmisibles, toda vez que mientras las empresas distribuidoras disponen de múltiples instrumentos jurídicos para impugnar tarifas que consideren insuficientes, los usuarios carecen de vías efectivas de defensa colectiva y reparación patrimonial.

La ausencia de sanciones pecuniarias específicas aplicables a errores tarifarios en la legislación sectorial constituye otro vacío normativo de relevancia. El régimen sancionatorio vigente se encuentra diseñado principalmente para castigar infracciones operacionales, incumplimientos de calidad de servicio y deficiencias en la continuidad del suministro, pero no establece consecuencias jurídicas proporcionales para los casos en que la autoridad reguladora o las empresas distribuidoras apliquen tarifas erróneas que generen sobrecargos indebidos a los





usuarios. Esta carencia normativa implica que los errores de esta naturaleza, independientemente de su magnitud económica o del número de afectados, no activan mecanismos automáticos de responsabilidad ni generan obligaciones inmediatas de restitución, lo que contradice principios fundamentales del derecho administrativo sancionador y del derecho de protección al consumidor. La impunidad derivada de esta omisión legislativa debilita la función preventiva que debe cumplir todo régimen sancionatorio efectivo y reduce los incentivos institucionales para implementar controles de calidad rigurosos en los procesos de cálculo tarifario.

El análisis de las facultades conferidas al Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) mediante la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores revela limitaciones significativas en el ámbito de las tarifas reguladas. Si bien esta normativa otorga al SERNAC amplias atribuciones de fiscalización y sanción respecto de infracciones cometidas por proveedores en relaciones de consumo, no reconoce expresamente la competencia de este organismo para patrocinar acciones colectivas dirigidas contra errores en decretos tarifarios emanados de autoridades reguladoras sectoriales. Esta restricción resulta particularmente problemática considerando que el SERNAC constituye la institución estatal especializada en la defensa de los derechos de los consumidores y cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos y la legitimidad institucional para representar los intereses colectivos de millones de usuarios afectados. La imposibilidad de que este organismo ejerza legitimación activa en materias tarifarias reguladas genera una situación de indefensión estructural, obligando a los consumidores individuales a asumir los costos y riesgos de emprender acciones judiciales individuales que, dada la cuantía relativamente menor del perjuicio por usuario, resultan económicamente inviables en la práctica.

La Ley N° 18.410 que establece y regula las funciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles tampoco contiene disposiciones que impongan plazos perentorios para exigir la corrección de decretos tarifarios defectuosos una vez detectados los errores. Esta ausencia de términos legales vinculantes permite que transcurran períodos prolongados entre la detección del error y su efectiva corrección, durante los cuales los usuarios continúan siendo perjudicados mediante el cobro de tarifas incorrectas. Más aún, la legislación no establece un régimen de responsabilidad solidaria entre las autoridades reguladoras y las empresas distribuidoras que aplican las tarifas erróneas, lo que dificulta la determinación de responsabilidades y obstaculiza los eventuales procesos de restitución patrimonial. Esta indefinición respecto de la imputabilidad y las consecuencias jurídicas de los errores tarifarios genera incentivos perversos, pues ninguno de los actores involucrados asume plenamente las consecuencias de las fallas metodológicas o de aplicación, trasladando de facto el costo de estos errores a los usuarios del sistema.

La dimensión macroeconómica del problema identificado amerita particular atención desde la perspectiva de política pública. El impacto de los errores tarifarios eléctricos sobre el Índice de Precios al Consumidor nacional, estimado en hasta 0,2 puntos porcentuales mensuales, constituye una distorsión significativa de un indicador fundamental que orienta las decisiones de política monetaria del Banco





Central de Chile y condiciona la percepción pública sobre la evolución del costo de vida. La inflación es una variable esencial para la toma de decisiones económicas de agentes públicos y privados: determina ajustes salariales, indexaciones contractuales, cálculos de rentabilidad de inversiones y expectativas de consumo futuro. Cuando el IPC refleja aumentos artificiales derivados de errores administrativos en lugar de variaciones genuinas en los precios de mercado, se compromete la calidad de la información estadística disponible y se erosiona la confianza en las instituciones encargadas de producir datos económicos oficiales. El Instituto Nacional de Estadísticas (INE), organismo responsable del cálculo del IPC, utiliza como insumo las tarifas efectivamente cobradas, sin que exista un mecanismo formal de verificación previa de la corrección de dichas tarifas antes de su incorporación al índice general.

La ausencia de protocolos obligatorios de revisión y validación cruzada entre la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Instituto Nacional de Estadísticas y el Banco Central de Chile constituye otra deficiencia institucional relevante. Estos organismos operan en compartimentos relativamente estancos, sin canales formales de comunicación que permitan detectar preventivamente errores tarifarios antes de su aplicación efectiva o evaluar integralmente sus consecuencias sobre variables macroeconómicas. La coordinación interinstitucional existe únicamente a nivel informal y reactivo, activándose después de que los errores ya han generado perjuicios patrimoniales y distorsiones estadísticas. Un régimen normativo adecuado debería establecer obligaciones legales expresas de coordinación, revisión cruzada y validación metodológica entre estos organismos, creando sistemas de alerta temprana que permitan identificar inconsistencias o anomalías en los cálculos tarifarios antes de su publicación en el Diario Oficial y su aplicación a los usuarios finales.

La experiencia comparada en jurisdicciones con mercados eléctricos regulados demuestra que marcos normativos robustos incluyen mecanismos específicos de restitución automática, responsabilidad solidaria de autoridades y empresas, y legitimación activa de organismos de defensa del consumidor en materias tarifarias. En países como España, Reino Unido y varios estados de Estados Unidos, existen procedimientos expeditos que obligan a las empresas distribuidoras a restituir inmediatamente los sobrecobros derivados de errores tarifarios, mediante devoluciones en efectivo o descuentos automáticos en facturas futuras, sin necesidad de que cada usuario individual inicie acciones judiciales. Asimismo, estos ordenamientos jurídicos establecen sanciones pecuniarias significativas tanto para las autoridades reguladoras como para las empresas cuando los errores tarifarios resultan de negligencia, falta de controles adecuados o deficiencias en los procesos de validación metodológica. Estas sanciones se calculan frecuentemente como porcentajes del perjuicio total causado, lo que genera incentivos económicos poderosos para que todos los actores involucrados implementen sistemas rigurosos de control de calidad y verificación cruzada.

La necesidad de cerrar estos vacíos normativos mediante reformas legislativas específicas resulta evidente al considerar la magnitud del perjuicio causado, el número de afectados, el impacto macroeconómico y la recurrencia potencial de este





tipo de errores en ausencia de mecanismos preventivos y correctivos efectivos. Un régimen especial de restitución automática eliminaría las barreras económicas y procedimentales que actualmente impiden que los usuarios recuperen los montos indebidamente cobrados, garantizando que la reparación patrimonial opere de oficio, sin necesidad de acciones individuales y dentro de plazos perentorios. La implementación de un sistema de responsabilidad solidaria entre la Comisión Nacional de Energía, las empresas distribuidoras y eventualmente el Ministerio de Energía cuando apruebe decretos tarifarios defectuosos, establecería una cadena clara de imputabilidad que facilitaría los procesos de restitución y generaría incentivos institucionales para mejorar los controles de calidad en todas las etapas del proceso tarifario.

La incorporación expresa del Servicio Nacional del Consumidor como legitimado activo para ejercer acciones colectivas en defensa de los usuarios eléctricos frente a errores tarifarios representaría un avance significativo en la tutela efectiva de derechos colectivos. Esta reforma dotaría al sistema jurídico de un mecanismo institucional especializado, con recursos adecuados y legitimidad pública, capaz de representar eficazmente los intereses de millones de afectados en procedimientos administrativos y judiciales complejos. Complementariamente, la reducción de los plazos legales para enmendar decretos tarifarios defectuosos —estableciendo términos perentorios que no excedan treinta días desde la detección oficial del error— acortaría temporalmente el período durante el cual los usuarios sufren perjuicios patrimoniales y minimizaría la distorsión acumulativa sobre los indicadores macroeconómicos. Finalmente, la obligación legal expresa dirigida al Banco Central de Chile y al Instituto Nacional de Estadísticas de revisar y ajustar retroactivamente las series históricas del IPC cuando se detecten errores tarifarios significativos garantizaría la integridad de la información estadística oficial y permitiría evaluar adecuadamente el impacto real de estos errores sobre las políticas monetarias implementadas durante los períodos afectados.

IDEA MATRIZ.

Establecer un régimen de restitución y responsabilidad por errores en el cálculo tarifario eléctrico, y fortalece los mecanismos de protección al consumidor en el sector energético





PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el DFL N°4/2007 del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en el siguiente sentido:

1. Incorpórese el siguiente artículo 151 bis, nuevo:

“Artículo 151 bis.- Régimen de restitución por errores tarifarios. En caso de detectarse errores metodológicos, duplicaciones de índices, omisiones o cualquier defecto en la determinación de las tarifas eléctricas fijadas mediante decreto supremo, las empresas concesionarias, generadoras o distribuidoras estarán obligadas a restituir automáticamente a los usuarios los montos cobrados en exceso, reajustados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor e incrementados con el interés corriente para operaciones reajustables, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación del error por parte de la autoridad.”

2. Incorpórese la nueva disposición transitoria primera:

“Artículo transitorio.- Para evaluar el impacto de la entrada en vigencia del nuevo artículo 151 bis, el Banco Central emitirá, dentro del plazo de 30 días, un informe sobre el impacto de dicho error en el Índice de Precios al Consumidor y en la Unidad de Fomento, proponiendo los ajustes o correcciones que correspondan para restablecer la exactitud de las series estadísticas.”

**COMITÉ DEMÓCRATAS, AMARILLOS
E INDEPENDIENTES**




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS JOUANNET V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR PINO F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

